



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00425.

Como del título-valor (pagaré) que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **PEDRAZA DUARTE EDGAR** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$33.995.035 pesos M/Cte, por concepto de capital insoluto del pagaré sin número base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral primero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$6.619.451 pesos M/Cte, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré sin número base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 067
Hoy 10-09-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES